

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002200

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-176
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por medio de la apoderada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, quien representa a:

(...)

1.3. Identificación física y jurídica del predio

3.1. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Meta
Municipio: Uribe
Vereda: La Julia
Nombre del predio: Carrera 1 N° 5-39 manzana 19 casa 6

Tipo de predio Urbano __ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-76091
Área registral	0 ha + 0823 m2
Número Predial	50-370-02-00-0019-0004-000.
Área Catastral	0 ha+ 0690 m2
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas, + mts²	0 ha + 0823 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **inscripción** de la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011:

- Predio rural ubicado en la carrena 1 No. 5 – 39 manzana 19 casa 6 en el municipio de Uribe (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-76091 y número predial 50-370-02-00-0019-0004-000, el cual cuenta con un área georreferenciada de ochocientos veintitrés metros cuadrados (823 M2).

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 2

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002200

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada esta medida, se debe remitir a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-76091, la sustracción provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Mesetas (Meta), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notaría Única Uribe (Meta); a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

QUINTO: Ordenar que por Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras. Lo anterior, a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural ubicado en la carrena 1 No. 5 – 39 manzana 19 casa 6 en el municipio de Uribe (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-76091 y número predial 50-370-02-00-0019-0004-000, el cual cuenta con un área georeferenciada de ochocientos veintitrés metros cuadrados (823 M2).

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Cormacarena		El predio se superpone con el Área de Manejo Especial para la Macarena AMEM, en la zona de recuperación para la producción occidente del DMI Ariari-Guayabero.	restituciondetierras@cormacarena.gov.co infor@cormacarena.gov.co notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos		El predio se superpone parcialmente con el Área Reservada, administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, identificada con el ID de tierras 0002.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
3	Agencia de Renovación del Territorio		El área solicitada, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito PNIS. El área solicitada se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS.	

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoerst01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002200

4	Agencia Nacional de Tierras		El predio se encuentra inscrito a nombre de la Nación y se identifica catastralmente con número predial 50-370-02-00-0019-0004-000, ubicado en la K 15 39 MZ 19 CS 6 LA JULIA, con un área superficial de 690 mt2.	
---	-----------------------------	--	--	--

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- **Defensor Público: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

SÉPTIMO: Solicitar a las siguientes entidades, se sirvan remitir toda información que repose en sus bases de datos y sistemas de información, respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación:** Vigencia del documento de identidad de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002200

con el lugar y teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en su sistema de información electrónico que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, allegar los datos de contacto tales como números de teléfono, celular y dirección de residencia actualizada de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que, la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, la cual no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

OCTAVO: Ordenar a la **UAEGRTD-TM** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar el día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la apoderada de los solicitantes, que **efectúe la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Uribe (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

NOVENO: Solicitar a la **Alcaldía del Municipio de Uribe (Meta)**, que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución:

- Predio rural ubicado en la carrena 1 No. 5 – 39 manzana 19 casa 6 en el municipio de Uribe (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-76091 y número predial 50-370-02-00-0019-0004-000, el cual cuenta con un área georreferenciada de ochocientos veintitrés metros cuadrados (823 M2).

DÉCIMO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, copia del auto admisorio de la solicitud, para que tenga conocimiento del predio objeto de restitución. Así mismo, se sirva **remitir** a este despacho en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, la información catastral que posea, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga lugar respecto al predio solicitado en restitución:

- Predio rural ubicado en la carrena 1 No. 5 – 39 manzana 19 casa 6 en el municipio de Uribe (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-76091 y número predial 50-370-02-00-0019-0004-000, el cual cuenta con un área georreferenciada de ochocientos veintitrés metros cuadrados (823 M2).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002200

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informe si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la **apoderada adscrita a la UAEGRTD** que, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)² y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), junto con el plano digital en formato "shape". Dichos documentos **deberán** ser cargados, por parte de la **apoderada** de la solicitante directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la **apoderada adscrita a la UAEGRTD** que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el cargue en el Portal de Restitución de Tierras del trámite administrativo (ID 205835) surtido dentro de la presente solicitud.

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico -cero papel-**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los **apoderados**, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: **Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la doctora (...) Procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al alcalde del Municipio de Mesetas (Meta) y al Personero Municipal de Mesetas (Meta), en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

DÉCIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

² juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

³ villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210002200

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENOR DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
1							1						1	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MPFS

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

09/06/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVII SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.